



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00173-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **BANCO AGRARIO S.A.** por intermedio de apoderada judicial, contra ADRIANA MARIA RODRIGUEZ PERILLA y RUBER ESMIR HERNANDEZ BARRETO

Una vez revisada la presente demanda encuentra este Despacho Judicial, que, el domicilio del demandado Ruber Esmir Hernando Barreto, señalado en la demanda es diferente al indicado en el pagaré allegado, pues aparece como domicilio, la Finca Mirario en la Vereda Planadas, de esta manera, aclárese.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 y numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda de Ejecutiva, instaurada por **BANCO AGRARIO S.A.** por intermedio de apoderada judicial, contra ADRIANA MARIA RODRIGUEZ PERILLA y RUBER ESMIR HERNANDEZ BARRETO

Segundo. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane. So pena de ser rechazada.

Tercero. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Magnolia Andrade Perdomo, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

Cuarto. AUTORIZAR, a Christian Felipe Barrera Walles, como dependiente judicial, bajo la responsabilidad de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº115**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria